REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: .: *110013103038****-2023-00609-****00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de $174.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía "cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).", por lo que si se toma en cuenta que la parte demandante en el acápite de pretensiones solicitó que se libre mandamiento de pago por el valor de capital contenido en pagares correspondiente a un estimado de $90.000.000.00 por haberse vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, es claro que dichas pretensiones, no superan el monto determinado para la mayor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por dicho factor y se remitirá a los jueces civiles municipales de esta ciudad para que asuma conocimiento de la presente demanda.

Es de resaltar que el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso determina que la cuantía se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.", por lo que el juez debe atender a la realidad de las pretensiones de la demanda y no a la estimación de la cuantía que haga la parte.

Por lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *de plano, la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RUSVER ALEXANDER PATIÑO MOLINA y MILEYDI SILVA MARTINEZ por falta de competencia por el factor cuantía.*

SEGUNDO: REMITIR *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **151** hoy **28** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515641079acca5d7ece23bb22e374977c5677e440018868b8290059cf70597a8**
Documento generado en 27/11/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica